

Oficio: IEE/P/2626/2018 Aguascalientes, Ags., 21 de junio de 2018

ASUNTO: Se formula consulta.

C. MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. PRESENTE:

Mediante el presente le envío mis cordiales saludos y acudo a esa Unidad Técnica de Vinculación, para formular consulta con base en lo siguiente:

- a) El quince de junio de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016 por el que se emitieron los *Lineamientos para reintegrar* el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis dentro del Acuerdo identificado con la clave INE/CG657/2016¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó como monto definitivo a reintegrar por el Partido Político MORENA correspondiente a entidad federativa la cantidad de \$344,749.23.
- c) En fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, se notificó al Representante del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEE/P/5064/2016, el referido acuerdo INE/CG657/2016.
- d) En misma fecha del párrafo anterior, se notificó al Secretario de Finanzas del Partido MORENA, mediante oficio IEE/P/5066/2016, el monto a reintegrar por ese instituto político determinado en el acuerdo citado en supra líneas, así como los datos del beneficiario de dicho reintegro.
- e) Posteriormente, en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se emitieron los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en cuyo lineamiento Séptimo fracción III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos numeral 2 señala que:
 - 2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las campañas electorales 2015-2016, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local.



Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Remanente determinado $X = \frac{INPC \ actual}{INPC \ pago \ remanente} = Remanente \ actualizado$

Donde:

Remanente determinado= Monto de recursos a devolver que se encuentra firme. INPC actual= INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC pago remanente= INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

f) Al día de hoy, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, no tienen constancias de que el Partido MORENA haya realizado el reintegro señalado en el inciso b) del presente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 15 de los citados Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG471/2016, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, deberá retener de la ministración mensual de financiamiento público el remanente que no ha sido reintegrado por el Partido Político MORENA.

Por lo anterior, la consulta que formulo consiste específicamente en: saber si este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ¿deberá actualizar el saldo a reintegrar por parte del Partido MORENA al mes en el que se realicen las retenciones correspondientes, no obstante que la norma que mandata la actualización fue emitida en fecha posterior a la determinación del remanente de que se trata?

Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su respuesta, quedo de Usted





Ciudad de México, 26 de junio de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37, del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEE/P/2626/2018 de fecha 21 de junio, por medio del cual el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes formula una consulta, remitido a esta Unidad Técnica por medio del diverso INE/STCVOPL/434/2018, recibido el 25 de junio de 2018.

Planteamiento

En el oficio de mérito, el consultante solicita información sobre saber si las actualizaciones a los remanentes no reintegrados deben realizarse en términos del Acuerdo INE/CG61/2017, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

- "a) El quince de junio de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016 por el que se emitieron los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis dentro del Acuerdo identificado con la clave INE/CG657/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó como monto definitivo a reintegrar por el Partido Político MORENA correspondiente a entidad federativa la cantidad de \$344,749.23.
- c) En fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, se notificó al Representante del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEE/P/5064/2016, el referido acuerdo INE/CG657/2016.
- d) En misma fecha del párrafo anterior, se notificó al Secretario de Finanzas del Partido MORENA, mediante oficio IEE/P/5066/2016, el monto a reintegrar por ese instituto político determinado en el acuerdo citado en supra líneas, así como los datos del beneficiario de dicho reintegro.
- e) Posteriormente, en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se emitieron los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en cuyo lineamiento Séptimo fracción lii. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos numeral 2 señala que:

(...)



f) Al día de hoy, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, no tienen constancias de que el Partido MORENA haya realizado el reintegro señalado en el inciso b) del presente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 15 de los citados Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG471/2016, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, deberá retener de la ministración mensual de financiamiento público el remanente que no ha sido reintegrado por el Partido Político MORENA.

Por lo anterior, la consulta que formulo consiste específicamente en: saber si este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ¿deberá actualizar el saldo a reintegrar por parte del Partido MORENA al mes en el que se realicen las retenciones correspondientes, no obstante que la norma que mandata la actualización fue emitida en fecha posterior a la determinación del remanente de que se trata?"

De la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicita saber si al remanente determinado al partido MORENA con acreditación en el estado de Aguascalientes mediante Acuerdo INE/CG657/2016, le es aplicable el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", el cual fue aprobado con posterioridad a la determinación de dichos remanentes.

Análisis normativo

El 7 de septiembre de dos mil dieciséis se aprobó el Acuerdo INE/CG657/2016 por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las Campañas Electorales 2015-2016, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, en dicho acuerdo se establece en sus puntos SEXTO y SÉPTIMO, lo siguiente:

"SEXTO. Los sujetos obligados devolverán al INE los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2015-2016 que se indica en el Anexo 3, en el caso de los recursos de carácter federal, para que sean reintegrados al fondo de prerrogativas de los partidos políticos nacionales; y, al Organismo Público Local Electoral respectivo cuando se trate de recursos de origen local, para que a su vez los transfiera a la tesorería estatal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG471/2016, a más tardar 60 días después de haber sido aprobado el presente Acuerdo, siempre que el Dictamen del Proceso Electoral correspondiente hubiere quedado firme.

Una vez realizado la devolución de los recursos a la Tesorería que corresponda, deberán informar a esta autoridad electoral, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que ello ocurra, del cumplimiento de dicha obligación, adjuntando la documentación que soporte la misma.

En el entendido que los partidos políticos nacionales deberán reportar a esta autoridad electoral nacional lo concerniente a la devolución de los recursos efectuados a la Tesorería de la Federación y en el caso de los remanentes de financiamiento público local, además, también lo deberán hacer al Organismo Público Local que corresponda.

EER/ACS/GAFN



En caso de que los sujetos obligados no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este artículo, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente. En el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, del partido político nacional correspondiente, será el responsable.

SÉPTIMO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por este Consejo General."

Al efecto, el Acuerdo INE/CG471/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de junio de dos mil dieciséis, señala el procedimiento de reintegro de remanentes en sus artículos Transitorios, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Artículo Transitorio Segundo. El procedimiento descrito en los artículos 3 a 18 del presente lineamiento será aplicable para los procesos electorales ordinarios que inicien a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo; en tanto que el régimen transitorio que se señala en el Artículo Transitorio tercero aplicará únicamente para los Procesos Electorales Federales y locales de 2014-2015, y 2015-2016.

Artículo Transitorio Tercero. Para el reintegro de los remanentes del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, no ejercidos, a la conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios de 2014-2015 y 2015-2016 se aplicará de manera específica y transitoria lo dispuesto a continuación:

(...)

B) Campaña local

- Para determinar el monto a reintegrar, la UTF deberá identificar los conceptos siguientes para cada entidad federativa:
 - f) Financiamiento público de campaña: Financiamiento público otorgado por el OPLE para la campaña correspondiente.
 - g) Total de gastos: Se calculará la sumatoria de todos los gastos reportados por el sujeto obligado, en el caso de una coalición, se determinará la parte proporcional de los gastos, de conformidad con el convenio de coalición.
 - h) Aportaciones privadas en especie: Recursos que recibieron los partidos de militantes, simpatizantes y del candidato en especie, considerando la parte proporcional de cada coalición.
 - i) Gastos con financiamiento público local: Del total de gastos, se restarán las aportaciones privadas en especie de militantes, simpatizantes y del candidato.
 - j) Ingresos por transferencia del CEN al CDE: erogaciones que pagó el Comité Ejecutivo Nacional del partido y por lo tanto no fueron sufragados con financiamiento público local.
- > El monto a reintegrar se determinará de la siguiente forma:

Financiamiento público de campaña (f)

(-) Gastos con financiamiento público local (i)

Gastos totales (g)

- (-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) (h)
- (-) Ingresos por transferencias del CEN al CDE en especie y en efectivo (j)
- (=) Saldo a reintegrar

EERIACS/G/FN



En caso de resultar un saldo positivo se tratará de un remanente a reintegrar, toda vez que ese saldo representa un financiamiento público para gastos de campaña no devengado.

En el caso de las coaliciones se deberá efectuar la distribución de los ingresos y gastos de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición, en función del porcentaje que corresponde a cada partido integrante de ésta.

El monto a reintegrar se determinará considerando el total de ingresos y gastos realizados por los sujetos obligados en lo individual más la proporción que le corresponda de acuerdo al convenio de coalición en la que haya participado.

(...)

En todos los casos, de existir cuentas por cobrar, títulos de crédito en tránsito o pasivos pendientes de pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Lineamientos. Previo a la determinación de los saldos finales a reintegrar por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales 2014-2015 y 2015-2016, la UTF organizará una confronta con cada partido político y candidato independiente, a efecto de que los sujetos obligados acrediten lo que a su derecho convenga y, en su caso, acrediten gastos de campaña cuyo origen del financiamiento sea distinto al financiamiento para gastos de campaña.

En dicha confronta se analizarán también los casos en que la UTF identifique diferencias entre el financiamiento público para gastos de campaña y los montos de ingresos asentados contablemente.

En el caso del Proceso Electoral 2014-2015, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales y locales correspondientes al ejercicio dos mil quince.

La devolución a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su equivalente, por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales 2014- 2015 y 2015-2016, se realizará a más tardar después de 60 días de haber sido aprobado el presente Acuerdo, siempre y cuando el Dictamen del Proceso Electoral, hubiera quedado firme."

Por otra parte, el mismo Acuerdo, en su punto SEGUNDO, establece lo siguiente:

"SEGUNDO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por este Consejo General."

De la normatividad anteriormente señalada es evidente que los sujetos obligados tuvieron un plazo de 60 días para realizar la devolución de remanentes determinados en el Acuerdo INE/CG657/2016, por lo que si el partido MORENA, no devolvió los remanentes dentro de los plazos legales establecidos para ello, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debió retener el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente, situación que tampoco aconteció.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña".

EER/ACS/GJEN



En consecuencia, al existir remanentes que no fueron reintegrados a la fecha de aprobación del referido Acuerdo INE/CG61/2017, la devolución debe hacerse conforme al Séptimo de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, mismo que se transcribe a continuación:

"Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

- I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido
- 1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.
- II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados
- 1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.
- 2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.
- 3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.
- 4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.
- 5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.
- III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos
- 1. Cuando el INE identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos por el acuerdo INE/CG471/2016, la UTF deberá iniciar un procedimiento sancionador en materia de Fiscalización en el que respetará el derecho de audiencia, con la finalidad de determinar la sanción que se debe imponer por dicho incumplimiento. El resultado de dicho procedimiento será registrado en el SI.
- 2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

EER/ASSIGHN



$$Remanente\ determinado \times \frac{INPC_{actual}}{INPC_{pago\ remanente}} = Remanente\ actualizado$$

Donde:

Remanente determinado=Monto de recursos a devolver que se encuentra firme. INPC actuaj=INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso. INPC pago remanente=INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

a) Tratándose de partidos políticos

- 1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.
- 2. En el ámbito federal, se realizarán las retenciones a los partidos políticos nacionales, a través de la deducción por concepto de retención de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos de acuerdo al procedimiento que señala el manual operativo del SI.
- 3. Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.
- 4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.
- 5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:
- a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.
- b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.
- c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña
- 6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

(...)

c) En todos los casos:

EER/AQ\$/G#N



- 1. Una vez retenidos la totalidad de los remanentes en los términos referidos en fracción III de este Lineamiento Séptimo, las autoridades electorales procederán a la ejecución de las sanciones firmes.
- 2. Tratándose de recursos del ámbito local, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el OPLE deberá rendir, de forma mensual, un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto de las retenciones realizadas.

IV. Del destino de los remanentes retenidos por las autoridades electorales

- 1. Por regla general los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales, deberán destinarse a la TESOFE y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda.
- 2. Tratándose de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, el destino de los recursos retenidos dependerán del origen del financiamiento público para gastos de campaña."

Conclusiones

Por las consideraciones y argumentos antes expuestos y de conformidad con la normatividad correspondiente, me permito informar lo siguiente:

- Morena se encuentra en el supuesto de incumplimiento de los plazos previstos, por lo que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, deberá retener los recursos del sujeto obligado para realizar el reintegro de los remanentes determinados mediante Acuerdo INE/CG657/2016.
- Dicho procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el Séptimo de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en consecuencia, el saldo determinado deberá ser actualizado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo INE/CG61/2017.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD

MTRA ERIKA ESTRADA RUIZ

KGS/GGFN